

ORDEN DE 5 DE FEBRERO DE 2018, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA AL AUXILIAR OFICIAL DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA OFICIAL Y SE PROCEDE A LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS DE AUXILIARES OFICIALES DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA OFICIAL

El artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de su materia.

El Decreto 26/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, en su artículo 2.1, habilita a esta Consejería para el ejercicio de la superior iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento, y las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6 y 8.2 establecen las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán orientadas a la prevención de enfermedades considerando actividad básica del sistema sanitario la que incide en el ámbito de la Veterinaria de Salud Pública en relación con el control de higiene, la tecnología y la investigación alimentarias, así como la adopción de medidas para evitar riesgos en el hombre debidos a la vida animal o sus enfermedades.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece, no sólo, los mecanismos para la protección en la transmisión de enfermedades de los animales al hombre, sino también, los tendentes a evitar los efectos nocivos que pueden provocar determinados productos.

No cabe duda de que la base de una buena sanidad animal se encuentra en la existencia de una adecuada ordenación sanitaria. Se deben establecer mecanismos adecuados para la realización de controles oficiales en los productos de origen animal con objeto de tener en cuenta aspectos específicos asociados a esos productos.

La legislación comunitaria sobre seguridad alimentaria establece los mecanismos y procedimientos para la realización de estos controles oficiales, realizados por las autoridades competentes, o por los organismos delegados, o las personas físicas en las que se hayan delegado determinadas funciones de control oficial.

Entre los métodos y técnicas de control regula especialmente la inspección de animales, y productos de origen animal destinados al consumo humano. Dichos controles pueden realizarse por el veterinario oficial o por el auxiliar oficial, tal y como determina el Reglamento 2017/625, de 15 de marzo de 2017, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre Controles Oficiales.

La situación actual, así como las perspectivas de crecimiento del sector de mataderos en Aragón, y con el fin de mantener un alto grado de seguridad alimentaria y de sanidad animal, mediante un eficaz control en dichos establecimientos, imponen la necesidad de proceder a regular al Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria Oficial y a la creación y regulación del Registro de Entidades Autorizadas de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria Oficial, de conformidad con la normativa comunitaria.

En virtud de las competencias conferidas por el Decreto 23/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar el inicio del procedimiento de elaboración de un Proyecto de Decreto por el que se regula al Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria Oficial y se procede a la creación y regulación del Registro de Entidades Autorizadas de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria Oficial.

SEGUNDO.- Encomendar su elaboración a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de la coordinación, supervisión e impulso por parte de la Secretaría General Técnica.

TERCERO.- La elaboración de dicho proyecto normativo deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 5 de febrero de 2018
EL CONSEJERO DE SANIDAD,

consta firma

Sebastián Celaya Pérez

